



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00089-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González Vs. **Demandados:** Sebastián Vargas Vidales y Yanith Angelica Solórzano Guzmán.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Pasa a Despacho del Señor Juez, solicitud de suspensión del presente proceso suscrita por el ejecutante y ejecutado, con el fin que el señor Sebastián Vargas Vidal como parte demandante efectúe el pago de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda. Sevilla Valle, octubre 18 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2102

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ.
DEMANDADOS: SEBASTIAN VARGAS VIDALES.
YANITH ANGÉLICA SOLÓRZANO GUZMÁN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00089-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de la solicitud de suspensión del presente proceso por el término de un (01) mes, la cual está suscrita por el demandante JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y el demandado SEBASTIAN VARGAS VIDALES, con el fin de realizar el pago de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud recibida por este Despacho Judicial, debe advertirse que no se accederá a la misma; teniendo en cuenta que conforme con el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso exige que sólo se admitirá este tipo de peticiones “*Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado*”, esto es para el caso concreto, la petición ha debido incluirse y suscribirse también por la también demandada y parte en el proceso señora YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.461.910.

Es entonces, que se niega lo pretendido por los actores, exhortándolos para que en próximas oportunidades ajusten sus peticiones a los requisitos exigidos por las normas sustanciales y/o procedimentales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, esto teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00089-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González Vs. Demandados: Sebastián Vargas Vidales y Yanith Angelica Solórzano Guzmán.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>175</u> DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b094487e0ba2bb2a6e70e573407a3df1a992b4de9b8e3ad04eba5409a90de2**

Documento generado en 18/10/2022 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>